

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 35/2018

Ref.: GEX 2018/05007/07435

Montevideo, 29 de mayo de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/07435 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Oscar Miguel Onesti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Drone DJI TELLO**”.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Drone DJI TELLO**” se presenta como un drone con cámara. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8802.11.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un drone cuadricoptero manejado desde una aplicación instalada en un dispositivo móvil. Se presenta en una caja de cartón acondicionado para la venta al por menor, que contiene en su interior un drone, una batería, 4 hélices con una llave para su instalación, y un manual del usuario. En el exterior de la caja se visualiza que su uso está destinado para personas mayores de 14 años. El drone cuenta con una cámara integrada para fotografía y video en HD de 5 MP, una autonomía de vuelo de 13 minutos, velocidad máxima de 28,8 km/h, giro de 360°, estabilizador electrónico de imagen, procesador Intel, 100 metros de distancia para la transmisión de imágenes, una batería recargable LiPO de 3,8 V y un peso de 87 g.

III) que la Organización Mundial de Aduanas adoptó un criterio de clasificación en el año 2015, para cámara digital integrada en un helicóptero no tripulado con cuatro rotores;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es una aeronave del tipo drone, con cámara fotográfica y de video integrada, utilizada para capturar imágenes y grabar videos desde el aire;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IV) que la RGI 3 b) establece: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”. Para el presente caso, la cámara digital que permite la captura de imágenes y grabación de videos es el artículo que confiere el carácter esencial al conjunto;

V) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;**”, el **Capítulo 85** abarca a: “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**” y la partida **85.25** comprende entre otras a: “...; **cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.**”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por tratarse de una cámara fotográfica y de video digital, correspondería la subpartida a un guion 8525.80 “- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por la naturaleza de la mercadería se debería considerar la subpartida regional 8525.80.2 “Cámaras digitales y videocámaras” y dentro de esta el ítem regional 8525.80.29 “Las demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por no existir aperturas a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería clasificarse en la subpartida nacional 8525.80.29.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.25), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 8525.80) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto del ítem regional 8525.80.29).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/07435

Referencia: 9

Página: 3

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Drone DJI TELLO**” en la subpartida nacional **8525.80.29.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/07435
“Drone DJI TELLO”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09